



CREADO CON DECRETO LEY N.º 15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°148-2024-MDLO/A

Los Órganos, 26 de abril de 2024

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS

VISTO:

El Expediente Administrativo N°1375-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Sra. María Elena Espinoza Venancio; Informe N°147-04-2024-MDLO/GAJ-JSGP, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N°799-2024-MDLO/GM, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Que, asimismo, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en su Artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (-)".

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, al amparo del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que "la presente tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar mediante los cuales **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.** La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, la nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de autotutela de la Administración. El régimen de autotutela se materializa en una posición de

X



CREADO CON DECRETO LEY N.º 15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°148-2024-MDLO/A

privilegio de la Administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines.

Que, la nulidad de los actos administrativos puede ser invocada también por los administrados. En este caso, la nulidad debe ser formulada a través de los recursos administrativos pertinentes, como lo establece el numeral 11.1 del Art. 11º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS. Estos recursos son la reconsideración, la apelación y, excepcionalmente, la revisión.

Que, mediante Expediente Administrativo N°1375-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Sra. María Elena Espinoza Venancia, solicita la anulación de Constancia de Posesión de la Sra. Katherine Chulle Clavijo, por no ser la propietaria de dicho predio ubicado En el Asentamiento Humano Peña Quiroga MZ K Lote y Calle Santo Tomas, por usurpar de predio.

Que, del escrito presentado por la administrada, se desprende que, se estaría solicitando la declaración de nulidad de una Constancia de Posesión a nombre de Katherine Chulle Clavijo, lo misma que mediante Carta N° 0660-2023-MDLO-GDTI-ING/LASV, EL Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa a la Administrada que no se ha emitido alguna constancia de posesión a favor de la señora Katherine Chulle Clavijo, por tal motivo no es posible atender lo solicitado por la Administrada para lo cual se debe declarar improcedente lo solicitado.

Que, mediante Informe N°147-04-2024-MDLO/GAJ-JSGP, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que por todo lo apreciado, en los documentos alcanzados por la Administrada, podemos advertir que, el pedido formulado, es jurídicamente imposible, porque no podría declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo que no ha sido emitido, de acuerdo a los documentales que forman parte del expediente. Concluyendo que se solicite autorización al Despacho de Alcaldía, para emitir Acto Resolutivo *declarando Improcedente el pedido de Nulidad de Constancia de Posesión a nombre de Katherine Chulle Clavijo.*

Que, mediante Memorando N°799-2024-MDLO/GM, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Secretaria General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, estando las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20º concordante con el artículo 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de Constancia de Posesión a nombre de la Sra. Katherine Chulle Clavijo, presentado por la **SRA. MARÍA ELENA ESPINOZA VENANCIA**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a la Gerencia Municipal y a las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Organos (<https://www.muniorganos.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS
DR. MANUEL HELMER GARRIDO CASTRO
ALCALDE